

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02481/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atlacomulco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atlacomulco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00067/ATLACOM/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“SOY VESINO DE LACOLONIA LA ASENCION DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO Y QUIERO QUE ME DIGAN A QUIEN RECURRIR Y QUE REQUISITOS NESESITO PARA PODER SER VENEFIARIO DEL PROGRAMA PROGRES, DEBIDO A QUE MI HERMANA QUEDO VIUIDA Y TIENE CUATRO HIJOS QUE ESTUDIAN.” (sic)

SEGUNDO. En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud, informando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA A SOLICITUD” (sic)

De esta manera, adjuntó el oficio número 194/DDS/1326/10/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Desarrollo Social del municipio, que le indica a la Titular de la Unidad de Transparencia, que el programa al que se refiere es PROSPERA, mismo que compete a la Secretaría de Desarrollo Social Federal. Así mismo, señala que para mayor información se le recomienda acudir a las oficinas regionales de PROSPERA, indicando la dirección para dichos efectos.

TERCERO. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“la informacion que me dan” (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Motivos o razones de inconformidad

“la informacion que me dan por que no me disen los requisitos” (Sic)

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02481/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en fecha siete y diez de noviembre del presente año, a través de los archivos electrónicos denominados *PROSPERA* y *REC. REV. 67¹* los cuales contienen medularmente lo siguiente:

PROSPERA: Remite el acuerdo por el que se emiten las reglas de operación de prospera programa de inclusión social, para el ejercicio fiscal 2017.

REC. REV. 67: *oficio 194/UT/121/2017* de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se indica que los datos solicitados no corresponden a la información generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o conservada por

¹ Se advierte que los archivos adjuntados por el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado se encuentran duplicados, razón por la cual no fueron puestos a la vista del recurrente.

el Sujeto Obligado, puesto que se trata de un programa de carácter federal, y remitiéndole nuevamente a las oficinas de PROSPERA para que le otorguen mayor información al respecto, no sin mencionar dentro del cuerpo del oficio una serie de requisitos para formar parte del programa.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El treinta de noviembre del año en curso, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el treinta de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el treinta y uno de octubre del presente año, esto es, al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara,

a través del SAIMEX, con quien se tenía que acudir y los requisitos para poder ser beneficiario del programa PROGRES.

Ante tal requerimiento, en respuesta, el Sujeto Obligado, señala que el nombre correcto es PROSPERA y que dicho programa es de carácter federal, por lo que es necesario que personal de este programa acuda a su domicilio y le aplique una encuesta de características socioeconómicas, mediante la cual se determinará si puede o no recibir los apoyos del programa, y, del mismo modo señaló la dirección de las oficinas regionales del programa, a un costado de las canchas techadas de la Unidad Deportiva las Fuentes, Colonia las Fuentes, Atlacomulco, México, para que acudiera a fin de que le proporcionaran la información que solicita.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que no se le está entregando la información que requiere, pues no se le indicaron los requisitos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, rindió su Informe Justificado, en el que, medularmente, ratifica su respuesta original, sobre que no es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, sin embargo, en el mismo Informe Justificado añade un rubro sobre los requisitos, como se puede advertir en la imagen que a continuación se inserta:

De sus beneficiarios:

PROSPERA va dirigido a los hogares de las familias cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de alimentación, salud y educación.

De sus requisitos:

Para que una familia pueda ser beneficiaria se requiere que personal de PROSPERA acuda al su domicilio y se aplique una encuesta de características socioeconómicas, la cual determina si puede o no

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Atlacomulco de Fabela, México, C.F. 50450, Tel./Fax: (712) 122 0333, 122 0200
www.atlacomulco.gob.mx



recibir los apoyos y beneficios de PROSPERA. Esta encuesta se aplica únicamente en localidades seleccionadas con base en estudios socioeconómicos de marginación y pobreza y en los periodos establecidos por la Coordinación Nacional de PROSPERA. Así mismo, es importante que la persona representante del hogar cuente con una identificación oficial vigente al momento en el que le sea aplicada la encuesta en mención.

Posterior a la aplicación de la encuesta, existen diferentes medios para que una familia encuestada por personal de PROSPERA pueda conocer el resultado de la encuesta socioeconómica, para lo cual es importante tener a la mano el número de folio que le será proporcionado cuando el personal de PROSPERA le visite en su domicilio y le aplique la encuesta de características socioeconómicas; estos son:

- o Marcando al número gratuito del Programa 01 800 500 5050.
- o Consultando directamente en los carteles que se colocan en los lugares públicos de su localidad.
- o Visitar la página *Consulta el resultado de tu encuesta:*
<https://cn.prospere.gob.mx/CREO/home.seam>
- o Contactando directamente al personal del Programa en las Unidades de Atención Regional.

Es importante informar que una vez que le sea notificado que su hogar ha calificado para ser beneficiario del programa PROSPERA, en base a los resultados obtenidos en la encuesta de características socioeconómicas que le fue aplicada, será solicitada documentación personal de usted y de los integrantes de la familia.

Información obtenida de la Gaceta de Gobierno de fecha Jueves 29 de diciembre de 2016. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017. Se anexa gaceta para su consulta.

De igual manera, agrega el acuerdo mediante el cual se dan a conocer las bases para poder ser beneficiario del programa a que se hace alusión.

Una vez precisado lo anterior, al avocarnos a la solicitud que da origen al presente medio de impugnación es necesario identificar el programa social a que hace alusión el recurrente.

En este sentido, es dable señalar que el programa PROSPERA es un programa de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual, a través de dos esquemas: con corresponsabilidad y sin corresponsabilidad, otorga recursos a familias mexicanas para fortalecer su alimentación, salud y educación; asimismo vincula a las personas beneficiarias con proyectos productivos, opciones laborales y servicios financieros.

En este sentido, se advierte que tiene como principios de objetivo, misión y visión los siguientes, esto de acuerdo a la dirección electrónica del Programa Social²:

- **OBJETIVO:** Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, salud y educación, y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar.
- **MISIÓN:** Mejorar el ingreso y el bienestar de las familias mexicanas en situación de pobreza, a través de la articulación de acciones con otros programas y estrategias de la política social y de la política económica bajo un enfoque de colaboración interinstitucional, entre los tres niveles de gobierno, con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada.
- **VISIÓN:** Para el 2030, un México donde todos y todas las mexicanas disfruten plenamente de sus derechos sociales y puedan desarrollar sus capacidades con igualdad de oportunidades; donde las familias hayan superado su condición de pobreza a partir de la generación de ingresos por cuenta propia y su integración a la vida productiva del país.

² <https://www.gob.mx/prospera/que-hacemos>

Ahora bien, tal como lo indicó el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, la denominación del programa social en sus inicios era PROGRESA (Programa de Educación, Salud y Alimentación), de ahí que el recurrente refiriera “el programa progres” al momento de ingresar su solicitud ante este Sujeto Obligado.

Posteriormente, este programa en el año de dos mil dos cambia su nombre a OPORTUNIDADES, aumentando la cobertura a cada uno de los estados del país, beneficiando con becas a los niveles de educación media superior, que anteriormente eran solo para educación básica.

Para finalizar, en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, el programa Oportunidades se transforma en PROSPERA³, cuyos objetivos, misión y visión fueron mencionados en los párrafos que anteceden.

Es así que, de acuerdo a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que si bien no conoce del programa y de sus requisitos, buscó dar contestación a la solicitud, esto, a fin de otorgar una respuesta que satisficiera el derecho de acceso a la información del particular, indicando que la información remitida se obtuvo del acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Ahora bien, esta Ponencia considera procedente realizar el estudio correspondiente a los requisitos para formar parte del programa social PROSPERA, para así verificar que en efecto se haya dado una respuesta clara al ahora recurrente.

³ <https://www.gob.mx/prospera/documentos/que-es-prospera>

En esta tesitura, dentro del acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social⁴, para el ejercicio fiscal 2017 se encuentran las disposiciones mediante las cuales se registrará este programa.

En primer lugar se debe indicar que dentro de las reglas de operación señala las instancias ejecutoras, las cuales a la letra dicen lo siguiente:

3.9.1. Instancias Ejecutoras

Las instancias participantes en el Programa, de acuerdo a su ámbito de competencia, son la SEDESOL a través de la Coordinación Nacional, las Coordinaciones Estatales del Programa, la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y/o Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, el IMSS a través de IMSS-PROSPERA, la SEP, los Servicios Estatales de Educación, Secretarías Estatales de Educación o equivalentes y el CONAFE, así como la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Coordinación Nacional cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, encabezadas por un (una) Delegado(a) Estatal, las cuales son responsables de la atención de las familias beneficiarias, así como de la operación y seguimiento del Programa en las entidades respectivas.

...

Con el fin de establecer la concertación entre los actores locales que participan en PROSPERA Programa de Inclusión Social, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, contará en cada entidad federativa, con un Comité Técnico Estatal. Dichos

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177672/Reglas_de_Operaci_n_2017.pdf

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comités operarán con base en el Reglamento Interno de Órganos Colegiados de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, bajo la coordinación de las autoridades federales correspondientes y con apego a lo dispuesto en estas Reglas de Operación y a los Lineamientos Operativos, así como con pleno respeto en la aplicación de la Ley General de Desarrollo Social y las disposiciones estatales aplicables en la materia. En el Comité Técnico Estatal, participarán los representantes de salud; educación; trabajo y previsión social, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación; economía, y desarrollo social tanto del ámbito federal como del estatal.

De las líneas mencionadas se advierte que para su funcionamiento establecerá en cada entidad federativa con un Comité Técnico Estatal, los cuales serán responsables de la operación y seguimiento de los programas en las entidades respectivas, esto, únicamente de las familias beneficiarias, es decir, que fueron previamente elegidas para ser favorecidas con el programa, estos comités responden ante la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación Nacional y demás instancias estatales.

Ahora bien, respecto de los municipios, los referidos lineamientos indican lo siguiente:

Al inicio de cada administración Municipal, el Presidente Municipal, y en su caso, autoridades Municipales regidas por usos y costumbres, podrán nombrar un enlace para PROSPERA, mismo que tendrá una duración en el cargo de un año a partir de su nombramiento, el cual deberá de entregar por escrito a la Delegación Estatal de PROSPERA. El Enlace Municipal no debe ser reelecto ni volver a tener funciones de enlace durante la misma administración Municipal o en periodos consecutivos de diferentes administraciones. Al concluir su periodo, la Autoridad Municipal nombrará a su sucesor.

Colaborará con el programa únicamente en funciones de apoyo logístico y de seguridad pública, mismas que deberán regirse por lo establecido en los lineamientos para la participación de los Enlaces Municipales y por los principios de imparcialidad, transparencia y honestidad.

No podrán fungir como enlaces municipales, directivos ni representantes de partidos políticos y organizaciones políticas o religiosas, o que tengan parentesco con alguno de dichos directivos o representantes.

El enlace municipal, no podrá realizar convocatoria a reuniones ni acciones no previstas en las Reglas de Operación del Programa.

Es así, que las autoridades municipales nombrarán a un Enlace Municipal, el cual únicamente colaborará en apoyo logístico y seguridad pública, es decir, vigilando que las entregas de los apoyos se lleven a cabo de manera segura, y prestando los espacios públicos en los que estos se realicen, denominados mesas de atención, los cuales son puntos temporales de atención a beneficiarios del Programa en las cuales se les orienta, facilita y agiliza la gestión y resolución de trámites, relacionados⁵, además de hacer del conocimiento de la población beneficiada los días y lugares donde se llevaran a cabo las mismas.

De esta manera, se observa que dicha información es coincidente con la respuesta que otorga el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, pues es el procedimiento que se señala en las reglas de operación para este programa.

⁵ Página 66 del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017

Ahora bien, en materia del procedimiento para formar parte del programa, las mencionadas reglas de operación, por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad, que se encuentran marcados en el numeral 3.2.1, 3.3 y 3.4 señalan en lo que nos ocupa, lo siguiente:

Las familias elegibles para ingresar o reingresar al Programa son aquellas cuyo ingreso mensual per cápita estimado es menor a la Línea de Bienestar Mínimo ajustada (LBMa).

Una vez identificadas las familias elegibles, el Programa dará prioridad para su atención, a las siguientes:

- 1) Hogares con integrantes menores a 22 años.*
- 2) Hogares con mujeres en edad reproductiva.*
- 3) Hogares con integrantes con alguna discapacidad, de conformidad con lo señalado en la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

Asimismo, son elegibles para permanecer en el Programa los hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado sea menor a la Línea de Verificaciones Permanentes de Condiciones Socioeconómicas (LVPCS).

Tanto para el ingreso, reingreso y permanencia en el Programa, es necesario que la Coordinación Nacional recolecte la información sobre las características socioeconómicas y demográficas de las familias, a través de una encuesta como se establece en estas Reglas de Operación.

El proceso por el cual se identifica a las familias beneficiarias consta de dos etapas:

a) Selección de localidades.

b) Focalización de familias.

3.3. Selección de Localidades

El universo de atención está conformado por el total de localidades del país, cuya atención se priorizará, tomando como referencia localidades con demanda ciudadana registrada por la Coordinación Nacional, localidades con hogares registrados en el SIFODE⁶, así como localidades donde no hay presencia del Programa, ...

Una vez priorizadas las localidades, se procede a levantar la información socioeconómica de los hogares para identificar aquellos elegibles para PROSPERA Programa de Inclusión Social.

3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares La Coordinación Nacional es responsable de la recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información socioeconómica de las familias. Esta información es necesaria para identificar a aquellas que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad del Programa.

La información socioeconómica es recolectada por la Coordinación Nacional a través de la encuesta de características socioeconómicas de los hogares (CUIS-ENCASEH), que es un cuestionario único y complementario, que se aplica a nivel nacional para cada uno de los hogares dentro del contexto rural y urbano, exclusivamente de forma electrónica auxiliándose para ello del personal adscrito a las Delegaciones Estatales en cada entidad federativa. En dicha encuesta se registrarán los datos sobre las

⁶ Sistema de Focalización de Desarrollo, es una herramienta administrada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, que contribuye a la planeación conjunta y coordinada entre las distintas instancias que participan en estrategias comunes.

características del hogar y de las condiciones socioeconómicas y demográficas de todos sus integrantes. Esta información debe ser proporcionada por un informante con residencia habitual en el hogar, con al menos 15 años de edad y que conozca los datos de sus integrantes.

La aplicación de la encuesta de características socioeconómicas de los hogares (CUIS-ENCASEH), no constituye una obligación o reconocimiento de derecho del Programa hacia el encuestado y, por ende, su sola práctica no garantiza la inclusión al Programa.

...

Para los hogares elegibles como potenciales beneficiarios a partir del SIFODE, el Programa deberá completar la información del Módulo de Verificación Domiciliaria y confirmar el cumplimiento de la elegibilidad de éstos.

Los cuestionarios captados por el Programa, serán procesados y enviados para ser incorporados al SIFODE, con la finalidad de evaluar criterios de elegibilidad de otros Programas Sociales y su posible atención.

...

Esta metodología se basa en una estimación del ingreso mensual per cápita, mediante un conjunto de variables socioeconómicas y demográficas de los hogares que pueden diferir de acuerdo al tamaño de la localidad en la que habitan.

Esta metodología se pondrá a disposición en el SIFODE, con la finalidad de determinar potenciales beneficiarios al Programa, a partir de la información socioeconómica proveniente de otros Programas Sociales.

Asimismo, esta metodología permite identificar hogares cuyas condiciones socioeconómicas y demográficas son similares a las condiciones de los hogares con ingresos per cápita inferiores a alguna línea de referencia como son: la de Bienestar Mínimo ajustada (LBMa), la de Bienestar Mínimo (LBM), la de Verificaciones Permanentes de Condiciones Socioeconómicas (LVPCS) y la de Bienestar (LB).

Los resultados de las encuestas se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga: <https://cn.prospera.gob.mx/CREO/home.seam>. Siendo este el único medio oficial de aviso del resultado, salvo en el caso de las familias que resulten elegibles, a quienes se les notificará de manera personal dicho resultado cuando sean incorporadas, en función de la disponibilidad presupuestal y de los espacios disponibles en el Programa

Ahora bien, dentro del sitio del programa PROSPERA, se encuentra un listado con preguntas frecuentes⁷, dentro de las cuales se encuentra información que pudiese ser relevante para el recurrente, y que a continuación se transcriben:

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO O BENEFICIARIA DE PROSPERA?

Para que una familia pueda ser beneficiaria es necesario que personal de PROSPERA acuda a su domicilio y le aplique una encuesta de características socioeconómicas, la cual determina si puede o no recibir los apoyos y beneficios de PROSPERA. Esta encuesta se aplica únicamente en localidades seleccionadas con base en estudios socioeconómicos de marginación y pobreza y en los periodos establecidos por la Coordinación Nacional de PROSPERA.

⁷ <https://www.gob.mx/prospera/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-31349>

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MAYOR INFORMACIÓN DE PROSPERA?

Puedes:

Consultar la página web institucional www.prospera.gob.mx

Llamar al número gratuito 01 800 500 5050

Escribir un correo electrónico a atencion@prospera.gob.mx

*Enviar una carta a: Av. Insurgentes sur No.1480, colonia Barrio Actipan,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México, D.F.*

De estas líneas se advierte que el número de teléfono para informes sobre el programa es el mismo que incluye el Sujeto Obligado dentro de su Informe Justificado, el cual se hizo del conocimiento del recurrente.

Es así que de las líneas anteriores no se advierte la participación municipal dentro de la selección de los beneficiarios del programa o en la elaboración de los requisitos para poder resultar favorecidos por parte de este, sin embargo el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta al ahora recurrente, remitió los mismos.

Ahora bien, en este mismo sentido, el Sujeto Obligado no solo remite la información que se le requiere, es decir, con quien acudir, y, en un acto posterior, los requisitos para formar parte del programa que refiere, sino que además le orienta a asistir a la oficina regional de POSPERA, con la dirección que fue mencionada con anterioridad.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al precisar los requisitos para formar parte de este programa de inclusión social, atiende la solicitud de información planteada y, por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen

ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento. Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que, con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la parte recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y motivos expuestos en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 2481/INFOEM/IP/RR/2017. PGB/ERB